



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de FOTOCOPIA CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACION SENTIDO otorgado el 12 de Mayo de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago, 12 de Mayo de 2020.-

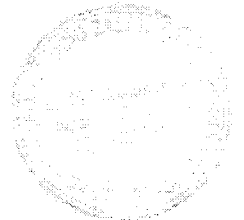


Nº Certificado: 123456849124.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456849124.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456849124.-



CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN SENTIDO”

En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 2012, siendo las 19,00 horas, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera N°341, oficina 857, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha 13 de Octubre de 2011, protocolizado con fecha 14 de Octubre del mismo año, bajo el Repertorio N°16.700 / 2011, comparecen: doña **MAGDALENA SIMONETTI REYES**, chilena, casada en régimen de separación total de bienes, psicóloga, cédula nacional de identidad número 14.119.735-5, domiciliada en Monitas N°251, departamento 53, comuna de Santiago, Región Metropolitana; doña **MARÍA MARGARITA GUZMÁN MONTES**, chilena, casada en régimen de separación total de bienes, educadora básica, cédula nacional de identidad número 10.352.111-4, domiciliada en Albacete N°4544, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y, doña **MARÍA JOSÉ MINGO ROJAS**, chilena, casada en régimen de separación total de bienes, licenciada en filosofía, cédula nacional de identidad número 10.834.322-2, domiciliada en calle Latadía N°6581, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

Que por este instrumento manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **“FUNDACIÓN SENTIDO”**, la cual se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean pertinentes, y por los estatutos que se establecen y aprueban a continuación, los cuales reproducen el *“Modelo de estatuto de fundación como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil”*, aprobado por el Ministerio de Justicia en virtud de la Resolución Exenta N°1610, de fecha 16 de mayo de 2012.

TITULO I

Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por





disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SENTIDO".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover, incentivar y apoyar la inserción social, la protección y el desarrollo humano integral de sectores vulnerables de la población, en especial de niños y adolescentes en situación de riesgo social. En el marco del desarrollo de su objeto, la Fundación podrá realizar y/o ejecutar todas las acciones, programas, capacitaciones, proyectos, investigaciones y demás actividades, cualquiera sea su naturaleza, que tiendan a los fines señalados. La Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que persiga cualesquiera de los fines señalados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de sus esfuerzos y aprovechamiento de sus recursos.

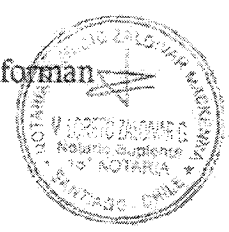
La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

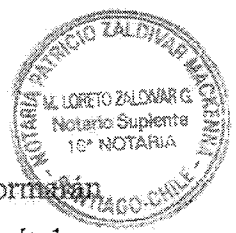
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de tres millones de pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar al contado y en dinero efectivo a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que corresponde a la suma de \$3.000.000.-





Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) los recursos de la Fundación serán aplicados a los fines de ésta, principalmente mediante el financiamiento de todo tipo de acciones, proyectos y programas de promoción de la inserción social y de protección y desarrollo humano integral de sectores vulnerables de la población, las cuales serán realizadas o ejecutadas directamente por la Fundación o por otras personas, sean naturales o jurídicas; b) con todo, corresponderá al Directorio determinar la forma en que los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

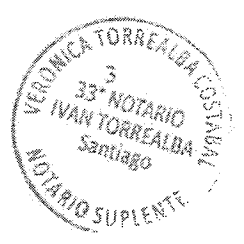
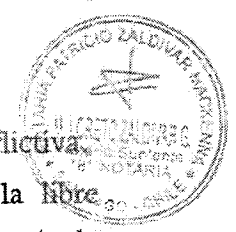
Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) la Fundación focalizará sus actividades en niños y adolescentes que estén en situación de riesgo social y que habiten en cualquier comuna de la Región Metropolitana; b) sin perjuicio de lo anterior, la Fundación también realizará acciones de promoción, protección y desarrollo de grupos vulnerables o en riesgo social, que estén conformados por adultos o por niños y adolescentes que habiten en otras regiones del país.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de



seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

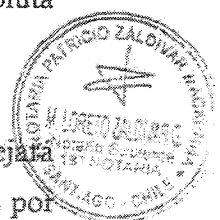
Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por





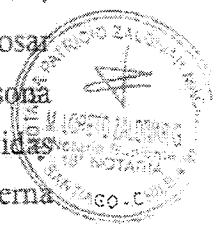
todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto de acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

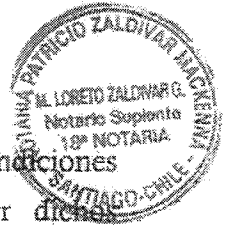
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y,
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna





Cert. N° 123456849124
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y,
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: Los demás directores deben colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.





Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

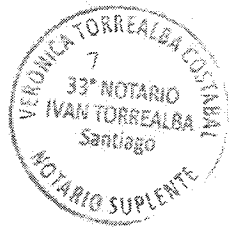
TITULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.



Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de al menos dos de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada ONG Raíces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

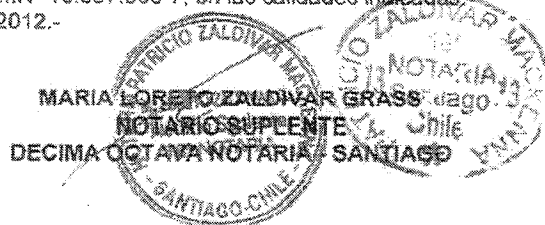
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Magdalena Simonetti Reyes Rut N°14.119.735-5

Cristóbal Vicuña Díaz Rut N°13.047.865-4

Javier Luis Castillo Vial Rut N°10.657.663-7

Autorizo las firmas de don CRISTOBAL VICUÑA DIAZ C.I.N° 13.047.865-4 y don JAVIER LUIS CASTILLO VIAL C.I.N° 10.657.663-7, en las calidades indicadas
Santiago, 09 de Agosto 2012.-





Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Javier Luis Castillo Vial, abogado, con domicilio en Santa Lucía N°344, oficina 41, comuna de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

MAGDALENA SIMONETTI REYES

Rut N°14.119.735-5

MARÍA MARGARITA GUZMÁN MONTES

Rut N°10.352.111-4

MARÍA JOSE MINGO ROJAS

Rut N°10.834.322-2

Autorizo las firmas de doña MAGDALENA SIMONETTI REYES C.I.N° 14.119.735-5 de doña MARIA MARGARITA GUZMAN MONTES C.I.N° 10.352.111-4 y doña MARIA JOSE MINGO ROJAS C.I.N° 10.834.332-2, en las representaciones y calidades indicadas.- quienes firmarán ante mi.-

Santiago, 09 de Agosto 2012.-



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE
CONSTA DE PAGINAS UTILES

SANTIAGO 02 JUL 2019

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



VERONICA TORREALBA COLLAVAL
33° NOTARIO
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE



Cert N° 123456849124
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE
CONSTA DE PAGINAS UTILES

SANTIAGO 12 MAY 2020

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

